

Conciencia

LATINOAMERICANA

Publicación Periódica
vol. X nº 2 - Julio / Diciembre 1998



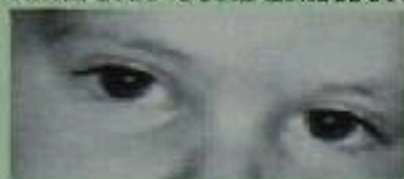
UNA IGLESIA DIALOGAL

RESPECTO A LA
CONCIENCIA
INDIVIDUAL



SEXO CON
PLACER Y
NO COMO
PECADO

MAS HUMANIDAD,
NINGUNA CONDENACIÓN



Sin las
mujeres,
los derechos
no son
humanos



Católicas por el Derecho a Decidir

Católicas por el Derecho a Decidir

Católicas por el Derecho a Decidir red Catholics for a Free Choice son organizaciones independientes sin fines de lucro. Están comprometidas con la investigación y el análisis político, buscan impulsar la justicia social y el cambio de los patrones culturales y religiosos vigentes en la región, promover los derechos de las mujeres, en especial los que se refieren a la sexualidad y la reproducción humanas, y luchar por la equidad en las relaciones de género, tanto en la sociedad en general como dentro de las Iglesias.

**RED DE CATÓLICAS POR EL DERECHO A DECIDIR
América Latina - Oficinas**

- Argentina

CDD-Córdoba
Oficina Regional para América Latina
Sucre 26 Plante Alto
(5000) Córdoba
Tel / Fax (5451) 280618
e-mail: Catolicas@geocities.com
Cddcba@arnet.com.ar
CDD-Buenos Aires
Casilla de Correo 205 Suc. 25
(1425) Buenos Aires
Tel / Fax (541) 300 9806
e-mail: cdd@cdeba.wanionline.org

- Bolivia

CDD-Bolivia
Batallón Colorado N° 20
Edificio "El Estudiante" 10° P. Dpto. "D" - La Paz
Casilla de Correo N° 9
Tel: (591-2) 365234 Tel/fax (591-2) 334404
e-mail: cddbo@ceibo.entelnet.bo

- Brasil

CDD-Brasil
Brigadeiro Luís Antonio, 993 q. 706
(31079038) São Paulo SP
Tel / Fax (5511) 3107 9863
e-mail: cddbr@cx.apc.org

- Chile

CDD-Chile
Santa Domingo 140 Valparaíso
Tel: (5632) 224022 Fax: (5632) 214203

- Colombia

CDD-Colombia
Carrera 16 # 39 A-78
Bogotá
(0571) 2371001 (0571) 2871367
e-mail: codacop@colnode.apc.org

- México

CDD-México
Apartado Postal 21-264
Coyoacán
(04021) México DF
Tel: (525) 5545748 Fax: (525) 6592843
e-mail: cddmx@lanela.apc.org

- Perú

CDD-Perú
Las Lirias 192
Lima 27
Tel: (5114) 427440 Fax: (5114) 427111
e-mail: postmast@apropo.org.pe

- Estados Unidos

Catholics for a Free Choice
CFFC 1436 U St. Suite 301 - NW DC 20009
Washington - USA
Tel: (1202) 9866093 Fax: (1202) 3327995
e-mail: cffc@igc.apc.org

WEB CDD América Latina:

<http://cda.bas.org>
<http://www.geocities.com/Athens/Acropolis/9741>
e-mail: catolicas@geocities.com

CONSEJO EDITORIAL:

Regina Soares Jurkewicz - CDD/Brasil
María Alanís - CDD/LA
María Mejía Consuelo - CDD/México

DIAGRAMACIÓN, CAPA Y DIRECCIÓN DE ARTE:

Patricia Russo

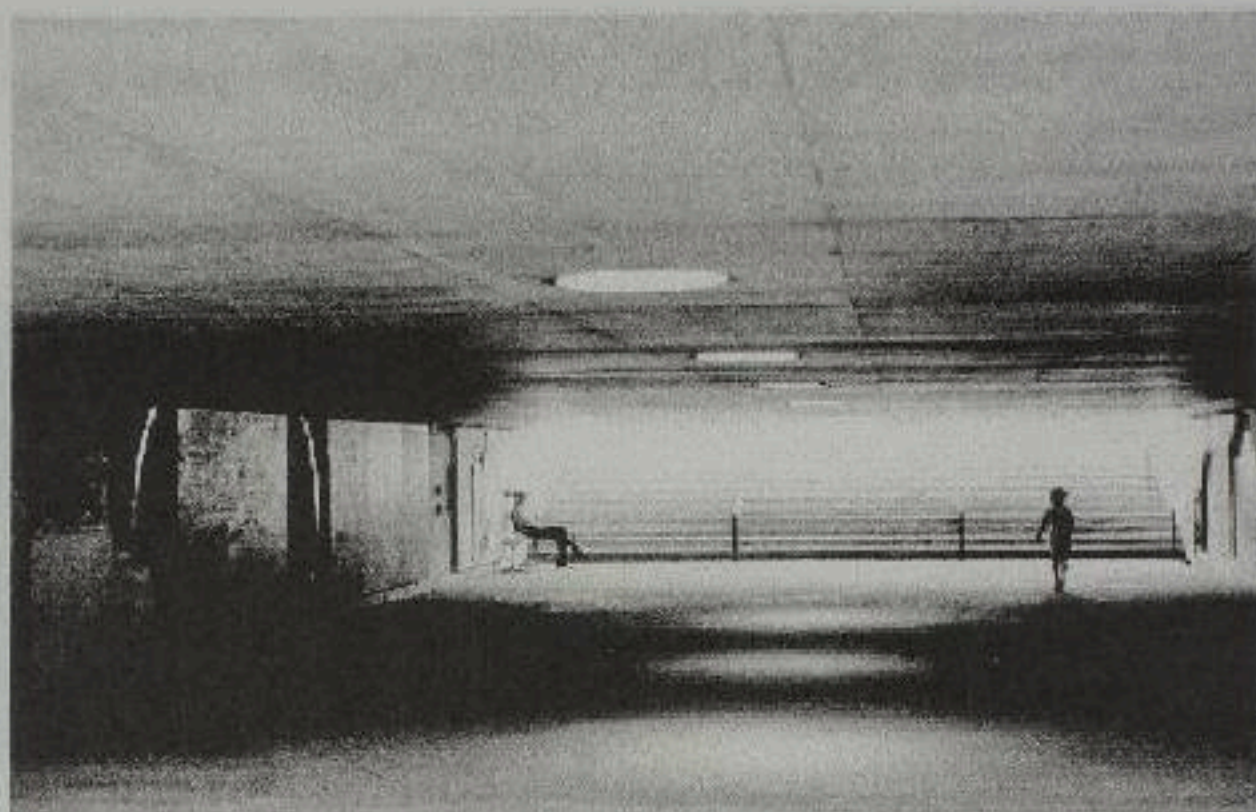
REVISIÓN:

Valeriano Martín Casillas
Vera Lucia Vaccani

PRODUCCIÓN: CDD/BRASIL (SÃO PAULO)

INDICE

03	Editorial
04	Declaración de los derechos humanos desde una perspectiva de género
08	Direitos Humanos: a ausência das mulheres Maria A. Moraes Silva e Luciane dos Santos
18	Derechos... palabra difícil Coca Trillini - CDD/ Argentina
20	Derechos Humanos en la Iglesia Católica desde la perspectiva de las mujeres Yury Puello Orozco - CDD/ BRASIL
23	La «Santa Inquisición» Gladys Parentelli - Venezuela



Miguel Varona

Celebramos este año el 50° aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es, sin duda, un momento propicio para que estemos atentas y ver si se cumplen los derechos de las mujeres, aún no incluidos entre los llamados derechos humanos.

Nosotras, Católicas por el Derecho de Decidir, que afirmamos el respeto a la diversidad, a la diferencia y a la pluralidad, como necesarias para la realización de la libertad y de la justicia, estamos involucradas en la lucha de las mujeres a favor del derecho de ejercer plenamente la ciudadanía en nuestras sociedades. Al mismo tiempo, también nos preocupa el hecho de que las mujeres continúen ocupando un lugar secundario en las Iglesias, que no sea reconocida su colaboración en las acciones pastorales, en los trabajos de catequesis y en las elaboraciones teológicas. El no reconocimiento por parte de la jerarquía eclesial está patente en la ausencia de las mujeres dentro de las instancias eclesiásticas, en las que se definen la dirección y las directrices de la acción católica. Por esa razón, es urgente la conquista de los derechos de las mujeres, tanto en la sociedad cuanto en la Iglesia.

Ha sido a partir de esta motivación, que organizamos este número de la revista **Conciencia Latinoamericana**. Los textos presentados en esta edición traen para discutir el apelo que hacen las mujeres para que sus derechos se lleven a serio. Pretendemos ofrecer a nuestras lectoras y lectores argumentaciones teóricas y prácticas desarrolladas por mujeres, en diferentes países de América Latina. Queremos que nuestras ideas se sumen al esfuerzo de conquistar espacios de ciudadanía. De la Iglesia, queremos el respeto a la dignidad de las mujeres y el reconocimiento de la autoridad que tenemos para participar en el gobierno de la Institución eclesial. Queremos contribuir también en la elaboración de sus normas internas en el pensamiento teológico de la Iglesia. Es por lo tanto con mucha alegría, que hacemos llegar hasta uds estas ideas y propuestas. *Deseamos a todos/todas una óptima lectura!*

Declaración de los derechos humanos desde una perspectiva de género

Aportes al 50 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Documento n. E/CN.4/1998/NGO/3

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas Ginebra

4



Adria Calatayud

En diciembre de 1998 las Naciones Unidas conmemorarán el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Conociendo la gran trascendencia de este evento, CLADEM (el Comité de América Latina

y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer), junto con otras organizaciones regionales e internacionales, ha desarrollado una propuesta que apunta a ser adoptada por los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

El año 1998 es la ocasión para que los Estados renueven su compromiso con los derechos humanos y para incorporar las perspectivas de género y etnicidad, que han ganado preeminencia desde la adopción de la Declaración Universal, cincuenta años atrás.

Así como la Declaración de 1948 ha constituido un código ético para la segunda mitad del siglo XX, consideramos necesario que hoy, en el umbral del nuevo milenio, los Estados aprueben otro documento de protección internacional de los derechos humanos que integre los avances realizados en el pensamiento y experiencia de los derechos humanos desde 1948, sin invalidar en ninguna forma los logros de la Declaración Universal.

Preambulo:

CONSIDERANDO que la formulación contemporánea de los derechos humanos emergió en un contexto histórico en el que el concepto *conciencia latinoamericana*

del ser humano estaba en gran medida limitado al del varón, occidental, blanco, adulto, heterosexual y dueño de un patrimonio;

PREOCUPADAS de que por esta limitada concepción del ser humano, los derechos de las mujeres, indígenas, homosexuales y lesbianas, niños, niñas, personas ancianas, personas con discapacidades y otros grupos han sido restringidos;

CONVENCIDAS de que un concepto holístico e inclusivo de humanidad es necesario para la plena realización de los derechos humanos;

REAFIRMANDO la indivisibilidad, universalidad e interdependencia de los derechos humanos;

ASUMIENDO que en el presente contexto de pobreza creciente, desigualdad y violencia, es crucial fortalecer y garantizar la plena vigencia e interconexión de los derechos ambientales, reproductivos, económicos, sociales y culturales;

CONSIDERANDO que esta Declaración de ninguna manera reduce la validez de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ni de otros instrumentos internacionales de derechos humanos y que no autoriza actividades contrarias a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados;

EN CONSECUENCIA, PROPONEMOS A LA ASAMBLEA GENERAL EN SU 53 SESIÓN, el presente proyecto, para su consideración en la elaboración de una Declaración para el Siglo XXI.

I. Derechos de Identidad y Ciudadanía

Artículo 1

1. Todas las mujeres y hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Sin las mujeres, los derechos no son humanos

2. Todos los seres humanos tienen el derecho a disfrutar todos los derechos humanos, sin distinción alguna basada en raza, etnicidad, edad, sexo, orientación sexual, discapacidad física o mental, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 2

1. Todas las personas tienen derecho a su propia identidad como individuos/as, como miembros/as de grupos con los que se identifican, como miembros/as de una nación y como ciudadanas/os del mundo, con el grado de autonomía y autodeterminación en todas las esferas, necesarias para preservar su dignidad y su sentido de auto-valía. Este derecho a la identidad no será afectado negativamente por matrimonio.

2. La esclavitud, la servidumbre y el tráfico de mujeres, niñas y niños en todas sus formas, incluyendo aquellas que puedan tener lugar en relaciones familiares, están prohibidas.

Artículo 3

1. Todos los seres humanos tienen el derecho a una participación igualitaria y equitativa en organizaciones laborales, políticas y sociales así como al acceso a cargos públicos electivos y no electivos.

2. Todos los Estados deberán eliminar obstáculos para el disfrute pleno e igualitario de los derechos ciudadanos por parte de las mujeres. En particular, las mujeres podrán adquirir la ciudadanía sin discriminación y ejercer los mismos derechos que los hombres a participar en todas las esferas de la vida pública y política de la nación.

Artículo 4

1. Todos los seres humanos tienen el derecho a expresar diversidad étnico-racial, libre de prejuicios basados en discriminación cultural, lingüística, geográfica, religiosa y racial.

2. Todos los seres humanos tienen el derecho a la protección contra el etnocidio y el genocidio.

Artículo 5

1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a la autonomía y a la autodeterminación y al mantenimiento de sus estructuras políticas, legales, educacionales, sociales y económicas y sus modos de vida tradicionales.

2. Los pueblos indígenas tienen el derecho al mantenimiento de sus relaciones comerciales y culturales y a sostener comunicación a través de las fronteras nacionales.

3. Los pueblos indígenas tienen el derecho individual y colectivo a participar en el proceso de adopción de decisiones de sus gobiernos locales y nacionales.

Artículo 6

Las personas pertenecientes a minorías étnicas, raciales, religiosas o lingüísticas, tienen derecho de establecer sus propias asociaciones, practicar su propia religión y utilizar su propio idioma.

II. Derecho a la paz y a una vida libre de violencia

Artículo 7

Todas las personas tienen el derecho a una vida libre de violencia y a disfrutar de la paz, tanto en la esfera pública como en la privada. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Todas las formas de violencia contra las mujeres constituyen una violación a sus derechos humanos. La violencia no podrá ser usada para negar a las personas su derecho a la vivienda, en particular a partir de las evicciones forzadas.

Artículo 8

1. Las personas migrantes, desplazadas o refugiadas y las personas en situación de desventaja por razón de género, raza, etnia, edad, convicción o cualquier otra condición, tienen

derecho a medidas especiales de protección, frente a la violencia.

2. Todos los seres humanos tienen derecho a una vida libre de conflictos armados.

3. Los ultrajes perpetrados contra mujeres, niños y niñas en situaciones de conflicto armado, incluyendo los asesinatos, las violaciones, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, constituyen crímenes contra la humanidad.

Artículo 9

1. Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen el derecho a un presupuesto nacional dirigido al desarrollo humano sustentable y a la promoción de la paz por parte de los gobiernos, incluyendo medidas dirigidas a la reducción de los gastos militares, la eliminación de todas las armas de destrucción masiva, la limitación de armamentos a las estrictas necesidades de la seguridad nacional y a la reasignación de estos fondos para el desarrollo.

2. Las mujeres y los representantes de grupos en situación de desventaja tienen derecho a participar en el proceso de toma de decisiones en el campo de la seguridad nacional y en la resolución de conflictos.

III. Derechos sexuales y reproductivos

Artículo 10

Todos los seres humanos tienen derecho a la autonomía y a la autodeterminación en el ejercicio de la sexualidad, que incluye el derecho al placer físico, sexual y emocional, el derecho a la libertad en la orientación sexual, el derecho a la información y educación sobre la sexualidad y el derecho a la atención de la salud sexual y reproductiva para el mantenimiento del bienestar físico, mental y social.

Artículo 11

1. Mujeres y hombres tienen el derecho de decidir sobre su vida reproductiva de manera

libre e informada y ejercer el control voluntario y seguro de su fertilidad, libres de discriminación, coerción y/o violencia, así como el derecho a disfrutar de los niveles más altos de salud sexual y reproductiva.

2. Las mujeres tienen el derecho a la autonomía reproductiva, la cual incluye el acceso al aborto seguro y legal.

IV. Derecho al desarrollo—

Artículo 12

1. Todos los seres humanos tienen derecho a disfrutar de los beneficios del desarrollo humano sustentable, de acuerdo a la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

2. Las decisiones en relación a las prioridades nacionales y la asignación de recursos, deberá reflejar el compromiso de la nación para la erradicación de la pobreza y la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo la salud física y mental, educación, vivienda adecuada, seguridad alimentaria, igual y equitativo acceso a la tierra, el crédito, tecnología, agua potable y energía.

Artículo 13

Toda mujer y hombre tienen el derecho y la responsabilidad de criar y educar a sus hijos e hijas, de realizar el trabajo del hogar y proveer a las necesidades de la familia, incluso después de la separación o divorcio.

Artículo 14

1. Todas las personas tienen derecho al trabajo provechoso; a la libre elección de su trabajo; a la protección contra el desempleo; a condiciones de trabajo seguras, equitativas y satisfactorias y a un nivel de vida adecuado.

2. Todas las personas tienen derecho a gozar de las mismas oportunidades y trato en relación con: el acceso a los servicios de orientación profesional y empleo; seguridad en el empleo; igual remuneración por un trabajo de igual valor, la seguridad social y otros beneficios sociales, incluyendo descanso y recreación.

V. Derechos ambientales—

Artículo 15

La responsabilidad transgeneracional, la igualdad de género, la solidaridad, la paz, el respeto por los derechos humanos y la cooperación entre los Estados son bases para el logro del desarrollo sustentable y la conservación del medio ambiente.

Artículo 16

1. Todas las mujeres y hombres tienen el derecho a un ambiente sustentable y a un nivel de desarrollo adecuado para su bienestar y dignidad.

2. Todas las mujeres y hombres tienen el derecho al acceso a tecnologías sensitivas a la diversidad biológica, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y los sistemas de conservación de la vida en la industria, agricultura, pesca y pastoreo.

Artículo 17

1. Todas las personas tienen derecho a participar activamente en la gestión y educación ambiental local, regional y nacional.

2. Las políticas ambientales estarán dirigidas a:

a. Proveer a los consumidores y consumidoras con adecuada información, comprensible para personas de toda edad, lengua, origen y grado de alfabetización.

b. Promover la eliminación de productos químicos y pesticidas tóxicos y peligrosos para el medio ambiente, reduciendo los riesgos de salud que afectan a las personas tanto en el hogar como en el trabajo, en zonas urbanas y rurales.

c. Fomentar la fabricación de productos sensibles y respetuosos con el medio ambiente y que requieran tecnologías no contaminantes.

d. Apoyar la recuperación de tierras erosionadas y deforestadas; de cuencas hidrográficas dañadas y de sistemas de abastecimiento de agua que estén contaminados.

DIREITOS HUMANOS: A AUSÊNCIA DAS MULHERES



Vivendo Direitos e Sujeito

8

MARIA A. MORAES SILVA* - LUCIANE DOS SANTOS**

Geralmente, quando se ouve falar em Direitos Humanos, a idéia que se tem é que eles dizem respeito também às mulheres, uma vez que elas pertencem ao gênero humano. Uma análise mais acurada vem demonstrar que a realidade é bem diferente daquela proposta pelos princípios dos direitos universais.

Objetiva-se, neste texto, tecer algumas considerações sobre a ausência das mulheres dos Direitos Humanos, no intuito de apontar para as desigualdades entre homens e mulheres existentes em nível do próprio direito. Em outros termos, busca-se desvendar as discriminações sofridas pelas mulheres no bojo de um instrumento jurídico, cujo pressuposto é a igualdade entre todos os indivíduos, independentemente de sua

condição social, raça, cor, sexo ou outra qualquer. A fim de possibilitar uma melhor compreensão das idéias aqui defendidas, serão feitos alguns esclarecimentos iniciais sobre os conceitos utilizados: **gênero, direito, humano e Direitos Humanos**. Em seguida, discutir-se-á a ausência das mulheres dos Direitos Humanos.

A primeira inflexão é a respeito das razões ou causas das discriminações recaídas sobre as mulheres. Muitas vezes, ouvem-se frases, tais como: "as mulheres são mais fracas do que os homens"; "homem é assim mesmo"; "eles são mais brutos, enquanto as mulheres são mais afetivas"; "os homens são mais corajosos, as mulheres são mais medrosas"; "os homens são mais inteligentes"; "as mulheres nasceram para sofrer"; "os homens não sabem cuidar de casa e

dos filhos” e assim por diante. Poder-se-ia enumerar um conjunto enorme de afirmações acerca das diferenças e da desigualdade entre homens e mulheres. Desde que uma criança nasce, e até mesmo antes disso — com os exames de ultra-sonografia, capazes de detectar o sexo do feto —, um conjunto de normas sociais vai regulando progressivamente as condutas individuais. Estas normas escritas ou orais são seguidas pela família, pela escola, pelas instituições esportivas, religiosas, pelos movimentos sociais, sindicatos e, até mesmo, pelas leis, pelo direito e pela ciência. Trata-se de um processo de inculcação, de introjeção de normas, padrões e valores sociais e culturais, denominado processo de **socialização**. Assim sendo, a criança vai, aos poucos, sendo socializada para ser homem ou mulher. Não se verifica apenas uma diferença de ordem sexual, baseada no sexo biológico, masculino ou feminino. As diferenças sexuais, biológicas, são transformadas em desigualdades sociais, havendo, portanto, uma “naturalização” das diferenças. Ser homem significa não somente ser diferente da mulher, mas também ser desigual, ser superior. Produz-se, assim, um conjunto de assimetrias, de oposições, de desigualdades, de dicotomias, que atravessam todo o tecido social. Neste sentido, tais diferenças não são apenas culturais ou conjunturais, mas fazem parte da estrutura da sociedade. As diferenças sexuais são, embora possuindo a matriz biológica do sexo, construídas socialmente. A este constructo social, denomina-se estrutura de **gênero**.

Neste ponto, cabe a pergunta: o que é gênero? No Dicionário “Aurélio” da Língua Portuguesa encontram-se as seguintes definições: espécie, agrupamento de objetos, indivíduos, maneira, modo, referência às obras literárias ou pictóricas, unidade taxionômica, usada nos sis-

temas de classificação, como categoria natural, ou categoria empregada para indicar a divisão dos nomes, baseada em critérios, tais como sexo e associações psicológicas. (Há os gêneros masculino, feminino e neutro.) Em síntese, a palavra gênero corresponde à classe, tipo, espécie e categoria natural referente ao sexo e associações psicológicas. Trata-se, portanto, de um leque grande de significados. Em inglês, **gender** possui a acepção generalizada de gênero sexual, referente ao masculino e feminino.

Hoje em dia, no Brasil, as feministas utilizam o conceito de **gênero**, a partir do vocábulo **gender**, que corresponde à idéia do masculino e feminino como uma construção social, ou seja, por intermédio do processo de socialização, os indivíduos transformam-se em homens e mulheres. Gênero é distinto de sexo biológico, logo não é natural. Esta distinção é muito importante para se entender os distintos papéis e características sexuais assumidos por homens e mulheres, que podem ser transformados no conjunto das relações sociais, inexistindo, assim, um destino predeterminado para homens e mulheres. Do mesmo modo, **gênero** não se reporta unicamente às relações entre homens e mulheres, mas também àquelas entre as próprias mulheres e os próprios homens. O gênero é uma construção social que define o ser homem e o ser mulher numa determinada sociedade.

A vida em sociedade não é definida pela igualdade entre os indivíduos. Além das diferenças de gênero, existem aquelas referentes às classes sociais e às de raça/etnia. As classes sociais dividem os indivíduos em ricos e pobres, havendo a exploração e dominação dos primeiros sobre os segundos. No tocante aos critérios de raça/etnia, os negros e os índios no Brasil são discriminados pelos brancos, da mesma forma que os judeus o são em outros países. A lista das

hierarquizações étnico-raciais são inúmeras em vários países do mundo. Todas estas diferenças, transformadas em desigualdades sociais, somam-se àquelas que dizem respeito aos velhos, aos portadores de doenças físicas, mentais e contagiosas e às crianças. Logo, a igualdade social é muito mais uma utopia, algo a ser conquistado na sociedade atual. É neste sentido que cabe a discussão sobre os direitos humanos e as mulheres, objeto deste artigo, embora os demais temas sejam igualmente importantes.

Dando seqüência aos esclarecimentos sobre os conceitos utilizados, serão analisados os significados de direito, humano e direitos humanos.

Alguns teóricos definem o direito como o sistema de normas que dirigem a vida em sociedade. Outros, porém, concebem o direito como ordenamento, instituição ou organização. Segundo a definição de Alda Facio Montejo (1995), o direito possui, além dos componentes formais-normativos e estruturais, um outro, que é o político-cultural:

"O componente político-cultural da lei é o conteúdo e o significado que se atribui à lei por meio da doutrina jurídica, os costumes, as atitudes, tradições e conhecimento que se tenha da lei,

assim como o uso que se faça das leis existentes, das que vigorem no cotidiano, ainda que não sejam escritas" (p.96). As leis não escritas não estão formalmente promulgadas, mas, pelo fato de serem obedecidas pela maioria, são reforçadas e, em alguns casos, adquirem mais força do que aquelas escritas.

Esta definição é extremamente importante na medida em que aponta para a concepção de

direito como produto não de uma estrutura esclerosada, imutável, mas sim em mudança e imbricada no conjunto das relações sociais. O direito, portanto, não é neutro e objetivo. As leis e regras jurídicas refletem as relações sociais. Assim, por exemplo, pode-se citar, no caso brasileiro, o estupro enquadrado não como crime contra a pessoa, mas contra os costumes, pelo Código Penal de 1942, ainda vigente, apesar da aprovação pela Comissão de Justiça da Câmara.

O Direito não se constitui como um pacote homogêneo de regras. Embora seja, historicamente, um instrumento a serviço da classe dominante, *"apresenta uma face dual, na medida em que se amolda, sem comprometer a estrutura base das relações de dominação, às conquistas relativas dos dominados"* (Cardoso, 1986, p.22).

Neste sentido, as mudanças contidas nas propostas feministas sobre os direitos das mu-

lheres na Constituição Brasileira representam uma conquista extremamente importante, levada a cabo por diferentes grupos e organizações de mulheres.¹ Este exemplo sugere que o direito brasileiro não contempla os direitos das mulheres, possuindo, portanto, um caráter androcêntrico, isto é,

que privilegia os interesses masculinos em detrimento dos femininos, não sendo, portanto, um direito que contempla a igualdade dos gêneros, mas, ao contrário, que institucionaliza esta desigualdade.

A análise da bibliografia pertinente a este assunto demonstra que o direito dos mais diferentes países reflete as desigualdades no tocante às mulheres. É por esta razão que os movimen-

As mudanças contidas nas propostas feministas sobre os direitos das mulheres na Constituição Brasileira representam uma conquista extremamente importante, levada a cabo por diferentes grupos e organizações de mulheres

tos feministas, em escala internacional, têm levantado esta bandeira de reivindicações, obrigando, em muitos casos, os governos a serem signatários de decisões tomadas em fóruns, geralmente patrocinados pelos organismos da ONU.²

No Brasil, o princípio da igualdade entre os sexos foi definido mediante o Decreto Legislativo 26, de 22/06/94, que aprovou na íntegra o texto da Convenção sobre a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação Contra a Mulher.

Sem alongar este tema, nos limites deste texto, pode-se verificar, no caso brasileiro, a extensa lista das propostas das mulheres encaminhadas aos debates no Congresso Revisor, encabeçada inicialmente pelo Conselho da Condição da Mulher e depois pelo CFEMEA (Centro Feminista de Estudos e Assessoria). Tais propostas buscam a conquista dos direitos e da cidadania, ou seja, do "direito a ter direitos" (CFEMEA, 1993). Em síntese, estas discussões remetem à idéia de que o direito não é neutro e que o direito das mulheres é algo a ser conquistado. Tal conquista não visa ao desejo de supremacia das mulheres, mas à igualdade com o respeito às diferenças. Mais adiante, retomaremos este tema.

Por ora, cabe dar sequência ao entendimento das definições propostas acima. Desta sorte, humano também sugere, à primeira vista, a referência aos homens e às mulheres, indistintamente. A principal questão gira em torno do significado de igualdade. Igualdade pressupõe a eliminação das diferenças. Na realidade não é possível

A idéia central defendida neste artigo é a de que homens e mulheres são igualmente diferentes

eliminar as diferenças entre homens e mulheres. O problema existe no momento em que tais diferenças são transformadas em

desigualdades. O significado de humano traz no seu bojo a padronização, o modelo do ser humano. Este modelo é o homem e não a mulher. Ao reduzir elementos diferentes ao mesmo padrão, eliminam-se as diferenças, obtendo-se, como resultado, o igual. É exatamente isto que se encontra na Declaração Universal dos Direitos Humanos. O humano pressupõe o sexo masculino, o genérico. As necessidades das mulheres são consideradas como específicas, portanto, sujeitas às leis especiais, não incluindo a dos homens. A idéia central defendida neste artigo é a de que homens e mulheres são igualmente diferentes, logo, o humano deverá contemplar a diferença não como ponto redutor, mas como definidor do princípio de igualdade. Neste sentido, o masculino não será mais o modelo, o paradigma de humano. Masculino e feminino, com suas diferenças respectivas, formarão dois espelhos com duas imagens refletidas.

Neste sentido, os direitos humanos merecem ser revisados. Com a adoção e a aceitação da Carta das Nações Unidas, da Declaração Universal dos Direitos Humanos, reconheceu-se que cada pessoa tem o direito à dignidade e ao respeito, a ser reconhecida em qualquer lugar como pessoa diante da lei, do mesmo modo que ninguém pode ser excluído das vantagens do direito e da justiça. Reconheceu-se a universalidade dos direitos humanos (Mbaya, 1997, p. 31).

As considerações feitas acima acerca do

direito são válidas também para os direitos humanos. Assim sendo, o androcentrismo, isto é, a perspectiva masculina, domina os direitos humanos. As características de "universal", "válido para todos", ou "neutro em termos de gênero", escondem a marca androcêntrica dos direitos humanos (Facio, 1991).

No que tange a este aspecto, podem-se elencar os números da violência contra as mulheres, nem sempre considerados como violação dos direitos humanos. No Brasil, a famosa frase, "em briga de marido e mulher não se mete a colher", traduz um comportamento social assentado no fato de que aquilo que se passa na esfera privada nada tem a ver com o da esfera pública. As leis e o direito são concebidos para atuar no público, considerado o espaço masculino. O político, o econômico, o mundo do trabalho são representados como espaços públicos, independentes do espaço privado, doméstico, considerado o espaço das mulheres. Outras frases, tais como, "lugar de mulher é em casa", ou ainda "lugar de mulher é no tanque ou na cozinha", são o reflexo das representações sociais reificadoras da discriminação contra as mulheres.

Retomando a frase acima, "em briga de marido e mulher não se mete a colher", pode-se afirmar a percepção feminista, justamente o contrário. Ou seja, o que ocorre no interior da casa é de domínio do público. Em se tratando de violência contra as mulheres, os dados revelam que a grande maioria dos homicídios, da violência física e outros tipos de crimes que ocorrem no espaço da casa são cometidos por pessoas conhecidas ou da própria família. O mesmo

acontece em relação às crianças, em muitos casos, vítimas de violência física e sexual dos pais, padrastos e pessoas da família. Portanto, "o pessoal é político", e, neste sentido, as relações interpessoais não podem ser consideradas como não pertencentes ao conjunto das demais relações sociais. O espaço doméstico não pode, igualmente, ser visto como se fosse um feudo isolado, sob o comando do chefe de família, cujos poderes concretizam-se no domínio sobre a mulher e os filhos¹.

A família, o lar, deixaram de ser vistos como espaços sagrados, como reinos da harmonia e da boa convivência entre seus membros. Para muitas mulheres, este espaço é o mais inseguro, podendo, em muitos casos, ser o local da própria morte, como revelam os dados sobre violência e homicídio, praticados pelos próprios maridos ou companheiros.



Moris Moraes



não se trata de “agregar” aos direitos humanos os direitos das mulheres. “Queremos reconceitualizar a prática e teoria dos direitos humanos desde uma perspectiva de gênero, isto é, desde uma perspectiva que questione o masculino como parâmetro, ao mesmo tempo que apresente uma visão das mulheres, não como única, porém para viabilizar a experiência feminina, a fim de lograr uma visão mais integral do gênero humano” (p. 120).

No texto da Declaração dos Direitos Humanos de 1948, há referência aos direitos universais. É o momento da democratização, da descolonização, da emancipação, da luta contra o racismo e todas as formas de discriminação racial. Questões políticas, sociais, econômicas são elencadas a fim de lograr a justiça e a equidade entre todos. No entanto, questões que dizem respeito ao gênero feminino não são abordadas. Pode-

Pode-se observar, a partir das pesquisas realizadas, que o discurso jurídico imprime um tratamento desigual na análise dos crimes praticados por mulheres e por homens. Enquanto as primeiras agem em legítima defesa física, os segundos agem em legítima defesa da honra. É curioso notar que, embora o vocábulo honra seja feminino, ele não se refere às mulheres, mas aos homens. Desta sorte, é preciso ter uma perspectiva de gênero para captar a ausência das mulheres dos direitos humanos. Na verdade, tais direitos escondem, sob o manto da universalidade e igualdade, as desigualdades de gênero e o androcentrismo imbricado nas leis dos diversos países do mundo.

Retomando as definições acima, chega-se à conclusão de que há necessidade de redefinir os direitos humanos. Adotam-se aqui as sugestões de Alda Facio (po. cit.), segundo a qual

se citar, além da violência doméstica, da discriminação salarial e trabalhista sofrida pelas mulheres em vários setores de atividades⁶, a própria noção de trabalho.

Assim, o trabalho doméstico, que se constitui nos afazeres da casa e a criação dos filhos, não é considerado trabalho. Estas tarefas que consomem a energia de trabalho das mulheres, além de não aparecer nas estatísticas, imprimem-lhes a marca da desvalorização social. Não existe nenhuma legislação sobre a regulamentação deste trabalho a ser desempenhado por ambos os sexos. A idéia que se tem é que, naturalmente, as mulheres são responsáveis pelas tarefas domésticas. Outro exemplo diz respeito aos chamados direitos reprodutivos que referem-se às mulheres, dada a sua capacidade de reprodutora da espécie humana.

No que tange aos direitos reprodutivos, trata-se de um conceito recente, que surge da reflexão das próprias mulheres e engloba os direitos individuais, coletivos e sociais, além dos

nenhum momento os homens são responsabilizados pelos seus atos, recaindo totalmente sobre as mulheres o peso da concepção e de seus desdobramentos. É

As lutas em torno do "direito de decidir" sobre o próprio corpo estão fundamentadas nos princípios de liberdade e no "direito a ter direitos"

interessante observar que, no projeto aprovado pela Comissão da Câmara dos Deputados, tal como foi mostrado no início deste texto, a prática do aborto legal depende do consentimento do cônjuge/companheiro, nos casos de anomalia do feto. No entanto, tal consentimento/responsabilidade

direitos difusos relacionados à maternidade, à concepção e contracepção, planejamento familiar, dentre outros que integram os direitos fundamentais (Kiriakos, 1992).

Os direitos reprodutivos estão ausentes dos direitos humanos. Hoje, no Brasil, apesar das insuficiências das estatísticas, sabe-se que o aborto, que se enquadra nos direitos reprodutivos, é a quarta causa da morte materna. A ilegalidade da prática do aborto, mantida pelo Código Penal, como foi demonstrado no início deste artigo, incentiva o aborto clandestino que, muitas vezes, é realizado em condições precárias, conduzindo a lesões irreparáveis e até mesmo à morte, principalmente, entre mulheres pobres. Por outro lado, as questões sociais envolvendo o aborto também não são levadas em conta. Em vários casos, a concepção é fruto de estupro, de relações incestuosas ou de estupro efetuado no espaço doméstico⁴.

As lutas em torno do "direito de decidir" sobre o próprio corpo estão fundamentadas nos princípios de liberdade e no "direito a ter direitos". Isto corresponde à ideia de maternidade e paternidade responsáveis. Os dados revelam que, em várias situações, o aborto é provocado por mulheres jovens, adolescentes, solteiras. Em

inexiste quando a mulher é considerada criminosa pelo fato de ter praticado aborto ilegal.

Este é um exemplo gritante do caráter androcêntrico da lei, sem contar a classificação entre aborto legal e ilegal, eivada de sexismo, na medida em que a mulher, como pessoa, não é considerada, sendo reduzida a um corpo uterino que comporta a capacidade de reprodução. Assim, esta lei, aparentemente diversa, não se afasta das concepções de Aristóteles, segundo as quais a mulher não tem nenhuma participação na geração do novo ser. O útero materno é apenas um lugar para alojar o sêmen masculino, o único responsável pela reprodução humana. Mais uma vez, a biologia impõe-se como destino aristotélico ao avesso, no qual a mulher é reduzida ao útero.

Esta realidade apresenta ainda outros corolários. Atualmente, em virtude do processo de desemprego e exclusão social que afeta vários países do mundo, com consequências drásticas para os mais pobres, dentre eles, o Brasil, muitas empresas, visando a maximização dos lucros, exigem atestados de esterilidade ou teste de gravidez das mulheres, a fim de não assumir os encargos sociais advindos da licença-maternidade. Tal medida tem conduzido muitas mulheres à prática do aborto clandestino, como

forma de garantia do emprego para a própria sobrevivência e dos filhos, principalmente, se forem mulheres chefes de família, cujo número vem crescendo nas últimas décadas. Esta situação refere-se, sobretudo, às mulheres pobres, submetidas a toda sorte de discriminação social, de classe, de gênero e, nos casos das negras, à de raça/etnia. Estas mulheres encontram-se diante de duas alternativas: filhos ou trabalho. Optando pelo ato de ter filhos, elas perdem a capacidade de sobrevivência. Optando pelo trabalho, elas praticam crime e são condenadas. Para estas mulheres, os direitos humanos inexistem.

A lista desta realidade perversa poderia ser ampliada com outras situações que afligem milhões de mulheres, no Brasil e no mundo. No entanto, nos limites deste texto, não se pode alongar mais, restando algumas conclusões sobre as reflexões propostas.

O objetivo central girou em torno do questionamento dos direitos humanos no tocante às mulheres. Não se visou a substituição destes direitos pelos direitos feministas ou das mulheres. Muito pelo contrário, buscou-se, a partir da análise dos principais pontos dos direitos humanos, como universalidade, igualdade, equidade, mostrar que as mulheres estão ausentes destes direitos. Por trás da universalidade do humano, escondem-se as diferenças de gênero e, conseqüentemente, as desigualdades entre homens e mulheres. O caminho percorrido foi, inicialmente, esclarecer os conceitos empregados — gênero, direito humano, direitos humanos —, para, em seguida, utilizando-se de exemplos da realidade brasileira, discutir o caráter androcêntrico destes direitos.

O gênero, como construção social, permeia não somente as relações interpessoais, mas também as diversas instituições da sociedade: família, escola, empresa, etc. Sendo assim, as mudanças devem ocorrer nas práticas cotidianas. A escola, como uma das mais importantes instituições do processo de socialização, pode desempenhar um papel fundamental no processo de transformação das relações de gênero. Uma das sugestões seria o questionamento dos atuais livros didáticos, cujas noções discriminadoras em relação às mulheres refletem a ausência da perspectiva de gênero em seu conteúdo. Tal questionamento não se restringe a uma determinada disciplina, nem tampouco há a necessidade da criação de uma nova que aborde tão somente a educação sexual, porque o gênero não se reduz aos aspectos sexuais. No ensino da história, da biologia, da literatura, da sociologia,



Miguel M. Torres

da economia, etc., as discussões tomariam um outro significado se a perspectiva de gênero fosse adotada.

A questão central deste artigo diz respeito ao fato de que os direitos humanos não possuem, em sua concepção, a perspectiva de gênero. O humano é concebido desde a ótica do homem, do sexo masculino. A referência aos direitos

políticos, civis, sociais e econômicos reflete os direitos do homem. Com isso, não se afirma que as mulheres não devam possuir tais direitos. O que se questiona é a falta, a ausência dos direitos das mulheres dos direitos humanos. Não se trata de pensar que a violência doméstica e os direitos reprodutivos sejam específicos das mulheres. Ao contrário, são pertencentes ao humano, portanto, a homens e mulheres.

A equidade social será construída quando todas as disparidades desaparecerem, quer sejam de classe, gênero, raça/etnia, religião, cultura, política, etc. O pluralismo, a igualdade somente ocorrerão quando as diferenças forem respeitadas, não como especificidades do diferente, porém, como ingredientes de todo, e portanto, não como parte a ser anexada a um todo já existente. Ser diferente não significa ser desigual. A igualdade assentada na diferença corresponde, basicamente, ao respeito às diferenças. Os direitos humanos das mulheres estão sendo conquistados a partir das lutas das mulheres em todas as partes do mundo. Todavia, a realidade tem mostrado que a construção da igualdade de gênero não pode ser algo feito apenas pelas mulheres, pois esta é uma tarefa da humanidade como um todo.

REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AMERICAS WATCH. *Injustiça criminal e a violência contra a mulher no Brasil*. WRP, 1991-1992.
- CARDOSO, J. E. "A Constituinte e a transformação da sociedade brasileira". In: CARDOSO, J. E. *O direito da mulher na nova Constituição*. São Paulo, Global Editora, 1986.
- CEFMEA. *As mulheres no Congresso revisor*. Brasília, 1993.
- CDD - CATÓLICAS PELO DIREITO DE DECIDIR. "Carta aberta por ocasião da visita do Papa ao Brasil". In: *Revista Estudos Feministas*, v.5, n.2, 1997, p.413-422.
- FACIO, A. "Sexismo en el Derecho de los Derechos Humanos". In: *La Mujer Ausente. Derechos Humanos en el Mundo*. Santiago, Isis Internacional,

agosto de 1991, p.1 17-134.

KYRIAKOS, N. "Aspectos éticos e legais do aborto no Brasil". In: *Revista da Procuradoria Geral do Estado de São Paulo*, São Paulo, Centro de Estudos, n.37, jun. 1992, p. 13-32.

KUPSTAS, M. (org.) *Violência em Debate*. São Paulo, Moderna, 1997.

MBAYA, E.-R. "Gênesis, evolução e universalidade dos direitos humanos frente à diversidade de culturas". In: *Revista Estudos Avançados*, v. n.º 30, maio-agosto de 1997, p. 17-41.

MONTEJO, A. E. *Cuando el género suena, cambios trae*. Caracas, GMA, Centro de las mujeres, Mediateca de las mujeres, Ula, 1995.

SAFFIOTI, H. I. B. e ALMEIDA. *Violência de gênero. Poder e impotência*. Rio de Janeiro, Revinter, 1995.

* Professora do PPO em Sociologia da FCL/UNESP/Araraquara.

** Doutoranda do PPG em Sociologia da FCL/UNESP/Araraquara.

NOTAS

¹ Desde a Constituinte de 1988, o movimento feminista tem apresentado um conjunto de propostas a fim de mudar as leis brasileiras no tocante às mulheres. O cerne das questões gira em torno dos direitos das mulheres, os quais estão ausentes na Constituição. Temas como o aborto, o estupro, a violência familiar, a violência sexual, a discriminação trabalhista e salarial, o planejamento familiar, a capacidade jurídica da mulher, o emprego doméstico, a licença gestante e outros constituem os princípios básicos de transformações nos códigos jurídicos vigentes. Recentemente, foi aprovada pela Comissão de Revisão do Código Penal a inclusão dos crimes contra a liberdade sexual, nos quais acham-se incluídos o estupro, o abuso sexual de menores e incapazes, o assédio sexual, a exploração sexual, o atentado público ao pudor, como crimes contra a pessoa e não mais crimes contra os costumes. No entanto, a proposta feminista sobre a descriminação do aborto não foi acatada. Este continua sendo considerado como crime contra a vida. Pelo art. 128 da proposta da Comissão não constitui crime se: I) não há outro meio de salvar a vida da gestante; II) a gravidez resulta da violação da liberdade sexual ou do emprego não consentido de técnica de reprodução; III) há fundada probabilidade, atestada por dois outros médicos, de o nascituro apresentar graves e irreversíveis anomalias. No caso dos incisos II e III, e da segunda parte do inciso I, o aborto deve ser precedido pelo consentimento da gestante, ou quando menor, incapaz ou impossibilitada de consentir, de seu representante legal, do cônjuge ou de seu companheiro. No caso do inciso III, o aborto depende também da não oposição justificada do cônjuge ou companheiro. (*Folha de São Paulo*, 25 de março de 1998, caderno 3, Cotidiano, p.7).

² Dentre as medidas internacionais visando a proteção das mulheres, destacam-se a Convenção sobre a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação Contra a Mulher, aprovada pela Assembleia das Nações Unidas, em 1981. Além da Convenção, outros acordos e convenções proibindo as discriminações por motivo de sexo foram aprovados: Carta das Nações Unidas, Declaração Universal dos Direitos Humanos, Convenções da ONU e da OIT, Tratado de Roma, Carta Social Europeia, Carta da Associação dos Estados Americanos sobre Direitos Humanos, etc.

³ O censo brasileiro de 1988, realizado pelo IBGE, publicou as primeiras estatísticas nacionais sobre os crimes de lesões corporais, divididos por gênero. Os dados revelam que a violência cometida no espaço doméstico é assustadora. Segundo o IBGE, 1 153 300 pessoas declararam ter sido vítimas de violência física entre outubro de 1987 e setembro de 1988. Deste total, 40% são mulheres e 60% são homens. Entre os homens, os assassinatos e as lesões corporais são cometidos fora da casa, por conhecidos ou estranhos. Para as mulheres, a situação é diferente. A violência é cometida por parentes ou maridos/companheiros e ocorre no interior da casa. Estes dados confirmam os registros das Delegacias de Mulheres em várias cidades brasileiras. Uma pesquisa realizada em 1987 sobre mais de 2 000 casos de espancamento registrados na delegacia de São Paulo, no período de agosto a dezembro de 1985, constatou que mais de 70% deles aconteceram no interior da casa. Entre as vítimas estão mulheres grávidas que sofreram lesões nos seios, ventre e vagina. Uma pesquisa realizada em Pernambuco, em 1989, aponta os atos de espancar, amarrar, surrar, queimar os órgãos genitais e seios com cigarros, estrangular, inserir objetos como pedaços de pau e garrafas na vagina, jogar álcool e, em seguida, tocar fogo na vítima, como exemplos dos tipos de abuso a que as mulheres são submetidas. Um outro crime é o estupro, menos denunciado em razão das consequências danosas para as vítimas. O assassinato de esposas é algo comum, tal como revela uma pesquisa do Centro de Estudos de Violência da USP. Uma outra pesquisa, em Pernambuco, constatou que, dentre os 6 000 crimes violentos, 400 eram assassinatos cometidos por maridos ou amantes das vítimas. A "tirania doméstica", no Brasil, denunciada pela Americas Watch, mostra que, em 70% dos casos de violência contra as mulheres, os agressores são maridos ou amantes das vítimas (*Americas Watch*, 1991). Recentemente, ganhou as manchetes da imprensa nacional a notícia de absolvição de um norte-americano que havia marcado as letras "U", "T", "A", nas nádegas de uma brasileira, usando pedaços de ferro retirados de uma grelha de fogo. (*Folha de São Paulo*, Cotidiano, p. 3, 02 de julho de 1995, p.9).

⁴ Dados recentes do Ministério da Administração apontam para o crescimento da participação das mulheres no setor público. No entanto, elas ocupam os cargos com pior remuneração, além de receber os salários mais baixos. No governo federal, 46% dos funcionários são mulheres, mas esse percentual cai muito nos escalões mais altos. Levantamento do SEADE e do DIEESE feito na cidade de São Paulo, em 1996, indica que o rendimento médio real pago as mulheres empregadas no setor público equivale a dois terços do recebido pelos homens: R\$ 903 e R\$ 1.364, respectivamente. Por outro lado, as mulheres estão ocupando progressivamente mais postos de trabalho no mercado informal, o que significa inexistência de direitos trabalhistas. Em 1989, 7,5% das mulheres na região metropolitana de São Paulo não tinham carteira assinada. Segundo a Secretaria da Educação do Estado de São Paulo, há 188.312 mulheres empregadas como professoras, diretoras, assistentes, supervisoras, enquanto os homens são em número de 35.131, o que demonstra a feminização desta atividade aliada aos baixos salários (*Folha de São Paulo*, Caderno 1, Brasil, 05 de abril de 1998, p. 14).

⁵ Durante 1996 e 1997 o tema do aborto freqüentou com regularidade as páginas dos principais jornais brasileiros. Após a aprovação do Projeto de Lei nº 20/91 — que dispõe sobre a obrigatoriedade de atendimento pelo SUS dos casos de aborto legal — pela Comissão de Constituição e Justiça da Câmara dos Deputados, no segundo semestre de 1997, este tema provocou um debate intenso reunindo representantes do movimento feminista, religiosos, políticos, intelectuais, profissionais da saúde, advogados e tantos outros. O ponto culminante deste debate ocorreu durante a visita ao Brasil do Papa João Paulo II, cujas idéias são totalmente contrárias não somente ao aborto, mesmo nos casos previstos pela lei de 1942 — risco de vida para a gestante e nos casos de estupro —, mas também aos métodos contraceptivos. Vale a pena mencionar a carta aberta dirigida ao Papa pelo movimento das "Católicas pelo Direito de Decidir" (CDD), na qual estão manifestas as contrariedades deste movimento em relação à autoridade máxima da Igreja Católica. Um pequeno trecho deste documento expressa a necessidade dos direitos humanos das mulheres: "é inquietante e triste para nós, vermos nossas vidas reduzidas às dimensões materiais e virginais. A maternidade como ato plenamente humano, e assim divino, exige liberdade e responsabilidade; não é um destino imposto pela biologia a todas as mulheres" (CDD- Católicas pelo Direito de Decidir, 1997, p.418).

Derechos... palabra difícil



Soda Trillín - CDD/Buenos Aires-Argentina.

18

Cuando me enfrento a palabras que por algún motivo me hacen entrar en duda vuelvo hacer aquella que me decía la abuela Luisa y que de chica tanto me fascinaba: voy al diccionario. ("Al nabo bamos" decía la abuela, o alguien había que matar. "Derecho: recto, igual, seguido, sin torcerse ni a un lado ni al otro". (Diccionario Enciclopédico Salvat- Bs. As.-Argentina. Edición 1997. Tomo 4)

Si, realmente la abuela se sabía el diccionario de memoria. Eso de no torcerse nos lo enseñaba de

forma particular a sus nietas mujeres.

"Los chicos son como árboles perezosos, - decía refiriéndose a todos los chicos del mundo, por que ella sabía muy bien lo que era bueno para todo el mundo- en cuanto se fuerzan un poquito hay que enderezarlos poniéndoles un palito recto, por que si crecen torcidos, después de grande no se pueda corregir." Lo que ella nunca nos dijo fue que si usas uno de esos correctores puedes elevar una hermosa planta diferente, no sé si por que no sabía nada de plantas o por que no podía aceptar sus propios quebres.

RECTA ¿es que a persona que nació a que os demás esperen de ella o la que actúa según su conciencia haciéndose cargo de la consecuencia de sus actos? Una niña correteaba saludando a entrar y salir de cada lugar, usa escarapela en los actos patrios, sabe obedecer a los mayores en el colectivo, cuida a los hermanos, hace las compras, los deberes de la escuela y lee el cuento de Cenicienta sentada quieta sin ensuciar el vestido nuevo...

Esas niñas (bambas aprendiendo desde pequeñas que por lo menos había dos clases de cosas: las buenas (o sea los castigos) y las malas. La más fascinante es que nosotras mismas éramos la mayoría de las veces las malas y entonces aprendíamos miles de formas para distorsionar nuestra propia moral que entendíamos con fines a cualquier compañero por salir airoso en las más diversas situaciones.

Pienso en las diferencias que vivimos a diario, en los engaños que mi abuela se creyó y en los que hoy muchas personas quieren mantener como si fueran verdades reveladas por algún ser superior a que no se pueda criticar. ¿Qué podemos hacer para cambiar antiguos supuestos y no caer en nuevos dogmatismos? ¿Cómo mantener la tensión entre igualdad y diferencia?

GLIALI: ¿Es aquella mujer que hace todo igual que su madre? ¿Es la tan diferente que termina haciendo lo mismo?

Más recuerdo a la abuela más me asombra. 'Los trachitos sudos se abren puertas dentro, nano, no hay que andar ventilando intimidades'.

Así cuando la señora nos preguntaba como estaba mamá, decíamos que bien, que no había podido venir a la reunión por que no tenía donde dejar al hermanito. Ni la maestra, ni nosotras ni lo creíamos pero podíamos respirar tranquilas una días. De vez en cuando oía como si fuera hoy los gritos que salían de la pieza de mi padre la noche de la primera comunión. Me desperté y fui corriendo a ver que pasaba. Abrí de golpe la puerta. Solo recuerda las caras coloradas de los cos y mi papá dándole: 'No es nada nano, mamá y ya estamos jugando'. Yo no había preguntado nada.

Algunas amigas me dicen hoy '¿Por qué te mueres? ¿No ves que siguen que? ¿Cuántas veces le dijiste hace la denuncia? dejalo, salí de tu casa, y e a sigue allí. Quieres dejar de meterte en la vida privada de las personas'.

La semana pasada acompañé a Beatriz a la comisaría. La situación había pasado todos los límites, estaba literalmente desfigurada. Cuando salimos me dijo: 'Sabes que preguntó la oficial que me tomó la declaración ¿cuánto hace que no eres fuerita con tu marido? No creo que solo el problema esté entre igualdad y diferencia. Los contextos quedan afuera y con ellos tantas comodidades: el purismo cultural, la opción sexual, la diversidad de género y clase.

La abuela rompió me enseñó que todas somos iguales ante la ley y durante un largo periodo de mi vida adulto me lo creí lo enseñó a mis hijos y a mis alumnos. ¿Cómo hago ahora para volver atrás y enderezar esos arboles que torcí en la niñez?

Creo que las mujeres, que lo aborígenes, los pobres eran poco desarrollados y por eso tenían los problemas que tenían. ¿Podemos discutir sobre la tensión entre los derechos individuales y los colectivos?

SEGUNDO: Lo primero es ser una madre, una buena abuela y a la vez toda la desgracia.

'Nací como mujer el día que me casé con él'. Daba Luisa lo que me evaba a la coesita, lo que tejía saculitas de uno que eran la envidia de mis compañeras y mi orgullo, lo que mágicamente sacaba caramelos del bolsillo del doantal de la cocina, sabía con que sigüíamos sus enseñanzas. Seguir las seguridades de generación en generación, con un orden en la construcción de la propia vida y también nos enseñó prácticas jerárquicas y poco democráticas. ¿Podemos construir relaciones democráticas en la socialización en nuestra vida cotidiana no revisando estas relaciones?

En casa se recordaba como un valor patético que los chicos cuando los padres los miraban serios se ponían a llorar. Se ahorraba ese resaca perdido. ¿Cuál será el equilibrio entre orden y negociación familiar? ¿Podemos reconocer que hoy tenemos necesidades que ayer ni se les ocurrían a nuestros mayores y que mañana van a aparecer otras diferentes? ¿Podemos dejar de marcar el paso y hacernos nuevas preguntas?

Anxela Luisa tengo de tu manera de mirar al mundo más que lo que yo misma quisiera tener. Muchas veces me extraña por que nunca más con un dulce de zapallo como el que Vos hacías. Otras estoy contenta de que no estas, por que pienso que me estoy ahorrando interminables peleas a la hora de la cena como cuando me enseñabas a estudiar de memoria y no podía hacerme entender que la maestra se engañaba por que todo me lo sabía de memoria.

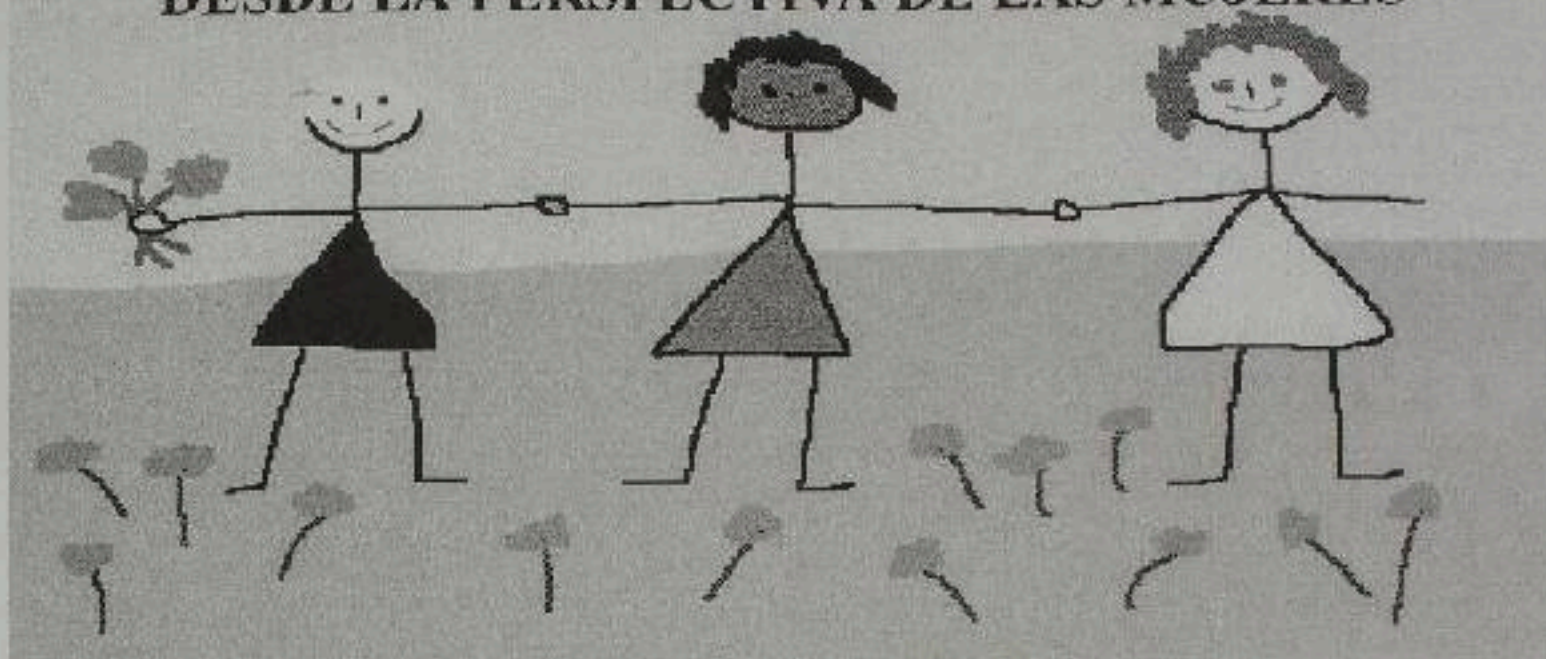
Reconozco que he ido cambiando mucho, no solo revisando lo que aprendí de chico sino que también he ido cambiando certezas por dudas, verdades por verdades, fidelidades por toda la vida por posturas mientras duren las condiciones.

No sé que día para cuando comencé a cuestionar la imagen de Dios que tenía al encontré una puerta que me mostró caminos diferentes, me mostró que muchas veces yo hacía lo que criticaba, que hoy tantas posiciones así como seres humanos y que la mía es una más. Descubrí que no soy superior a la naturaleza, que soy parte de ella aunque no tengo del todo claro como reconciliarme con el miedo que me dan las formigas y lo que me enfurecen las hormigas comiéndose mis cuerdas genitales.

'Darle fin la tierra'. Hay un para mí a gran contrasentido con todas las comparaciones que podemos hacer. Quizás si solo nos sentamos a analizar entre amigos y amigos qué quiere decir eso afirmación podemos empezar a sospechar de las certezas que hasta hoy estructuraron nuestras vidas.

Talvez al descubrirnos el derecho a la ternura podamos aceptar que la vida no es ni recta, ni igual, mucho menos segura y generalmente torcida para un lado y para el otro.

DERECHOS HUMANOS EN LA IGLESIA CATÓLICA DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS MUJERES



YURY PUELLO OROZCO - CDD/ BRASIL

En muchos espacios de la sociedad civil están reflexionando, celebrando, realizando eventos, congresos y conferencias sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En América Latina, los Derechos Humanos tienen un significado especial por la historia política, económica, cultural y religiosa de violación de los mismos. Varios sectores sociales tienen muchas cosas que decir sobre este asunto: son los negros, los indígenas, las mujeres, los niños, los ancianos, los jóvenes, en fin los pobres, con su historia de exclusión, expoliación, subordinación, que hoy tienen la palabra con relación a los derechos humanos.

Uno de los sectores sociales que está colocando interrogaciones, cuestionando, promoviendo debates y propuestas, es el de las organizaciones feministas. El lema «Sin las mujeres, los Derechos no son Humanos», nos ha llevado a las mujeres de Iglesia a hacernos la inevitable pregunta: ¿Y los derechos de las mujeres, dentro de la Iglesia Católica? ¿Cuál es la experiencia de derechos que tienen las mujeres, que participan o hacen parte de la Iglesia

Católica? ¿Esta es un espacio de derechos para las mujeres?

Considero que reflexionar sobre los derechos humanos en la Iglesia no es un asunto de moda, o una cuestión secundaria. Al contrario, es la práctica de la Iglesia, con relación a la defensa de los derechos humanos, que nos lleva a preguntarnos si esta misma práctica existe con relación a la defensa de los derechos de las mujeres. Porque si, por un lado, la Iglesia Católica, especialmente la brasileña, se comprometió profundamente en la denuncia de las injusticias y en la defensa de los Derechos Humanos, por otro lado, no podemos decir lo mismo cuando se trata de la defensa de los derechos de las mujeres, especialmente, aquellos que tienen que ver con la sexualidad, derechos reproductivos, violencia doméstica, etc.

Esta dificultad de la Iglesia en asumir la defensa de los derechos de las mujeres no es algo coyuntural, que dependa de las personas que en determinado momento están haciendo parte de la jerarquía. Es algo más profundo. Tiene que ver con las estructuras de sustentación de la propia Iglesia. Ivone Gebara (1992) afirma que:

“la estructura de la Iglesia es monoteísta patriarcal y lleva a una serie de consecuencias históricas que es necesario denunciar”. Para ella, este monoteísmo lleva a la intransigencia, al sentido de propiedad y manipulación de la verdad y a la concentración del poder sagrado en las manos de una minoría de hombres. También lleva a una visión androcéntrica del universo cristiano, lo que trae como consecuencia la exclusión del aporte de las mujeres, «en igualdad de condiciones, del proceso de manifestación primera de la divinidad, así como el proceso histórico salvífico de esta expresión salvífica de la humanidad».

Rosado (1998), retomando el pensamiento de Poulat, nos recuerda que esa idea de «los derechos del hombre» se inscribe en el contexto de la ambición propia de la modernidad, de forjar, por primera vez en la historia del mundo, un consenso universal. Tal ideología se funda en una concepción iluminista del hombre y se constituye en «ruptura con los principios católicos» (Poulat, 1986, 27). Si la base del ideario cristiano se encuentra en la afirmación de Dios, como causa primera y último fundamento, el pensamiento científico y el derecho moderno se apoyan sobre una razón, que dispensa el recurso a la divinidad, y sobre el contrato social. Se instituye así un conflicto de derechos: «el derecho del individuo a la libertad de conciencia, de opinión y de religión, y el derecho del catolicismo, reconocido como religión del estado, a representar la verdad absoluta y a sacar de allí las consecuencias sociales que surgían» (op. cit, 33-34).

Estas dificultades no significan un camino sin salida para las mujeres, sobre todo tratándose de los Derechos Humanos. Precisamente, la consciencia de una realidad de subordinación y el proceso de conquista de la libertad y autonomía por parte de las mujeres está haciendo posible

que hoy se sienta la necesidad de reivindicar derechos propios. Las reivindicaciones de las mujeres nos recuerdan que la conquista de los derechos humanos es resultado de conflictos y necesidades históricas de los sujetos/sujetas y no resultado de predeterminaciones naturales y estáticas.

Si hacemos un recorrido por los textos bíblicos y por los documentos de magisterio de la Iglesia, encontramos muchas contradicciones y ambigüedades con relación a los derechos humanos. Encontramos de modo especial la exclusión de las mujeres de los espacios sagrados y de decisión, así como la no inclusión de sus experiencias en las reflexiones teológicas.

No obstante, las Teologías Feministas están empeñadas en descubrir y dar sentido a las experiencias de las mujeres en relación a lo sagrado. Las nuevas elaboraciones teológicas e interpretaciones bíblicas nos dan luz para abordar esta cuestión.

La biblista Monique Dumais nos aporta argumentos interesantes desde el punto de vista bíblico. Al referirse a la narración del Génesis (1, 26-30), afirma que este relato, al contrario de lo que han interpretado los hombres, nos da pie para pensar que mujeres y hombres compartimos la misma naturaleza humana, tenemos las mismas potencialidades. Teológicamente, el ser humano, hombre y mujer, al ser creado a imagen y semejanza de Dios, participa de idéntica semejanza con la divinidad.

Observando también la práctica de Jesús con relación a las leyes de su tiempo, nos damos cuenta de su actitud libertadora, al defender la libertad humana frente a la ley. Coloca la ley al servicio de los seres humanos y no al contrario. Esta actitud de Jesús denuncia la contradicción de la Iglesia en su práctica de elaboración de normas y leyes, que son formuladas en ausencia

de las mujeres, mas que deben ser practicadas por ellas mismas. Normas, dogmas y leyes que son opresoras para la vida de las mujeres, por que limitan la libertad y autonomía en relación a su cuerpo, a la sexualidad y a los Derechos Reproductivos. Este es el espíritu libertario del movimiento de Jesús, que surge rompiendo con las estructuras opresivas, especialmente las que oprimían a las mujeres de su tiempo, que hoy nos anima y nos da sustentación para nuestras reivindicaciones.

La experiencia de muchas mujeres latinoamericanas nos demuestra que si bien es cierto que la Iglesia tiene dificultad en reconocer sus derechos, como mujeres de fe, ellas no están aceptando pasivamente esta situación. Con las Teologías Feministas, los movimientos de mujeres de Iglesia, las celebraciones litúrgicas feministas, etc., se está diciendo a la Iglesia que las mujeres «afirmando nuestra autoridad espiritual y religiosa, deseamos contribuir para la construcción de una nueva ética y de una nueva moral, que no condene, sino que esté centrada en la afirmación de la responsabilidad individual y colectiva en todas las esferas de la vida».

Que estamos luchando para que la «Iglesia reconozca nuestros derechos de decisión sobre nuestros cuerpos y la autonomía en el campo de la sexualidad» (carta abierta de CDD/BR por ocasión de la visita al Brasil del Papa Juan Pablo II).

La teóloga Pamela Dickey Young nos recuerda: «Si la esencia de toda la tradición religiosa es su capacidad para satisfacer las necesidades de sus fieles, está obligada a hacerlo con las de sus fieles actuales, pues de otro modo, carecería de relevancia» (1993). Con esto le estamos diciendo a la Iglesia que las mujeres actuales llevamos las marcas de la modernidad. En muchos espacios estamos experimentado el

significado que tiene actuar con libertad y hacer uso de la autonomía individual. Que el derecho a la Vida, del que tanto habla, también incluye la Vida de millones de mujeres. Basadas en uno de los principios fundamentales del cristianismo, de que hombres y mujeres fuimos creados a imagen y semejanza de Dios/Diosa, están descubriendo que su relación con Dios no necesariamente tiene que pasar por estructuras androcéntricas, que impiden el ejercicio de un derecho fundamental como es la relación con lo sagrado.

Por eso mujeres católicas, sumándonos al «Movimiento Internacional Somos Iglesia» reivindicamos:

* Que sea reconocida la colaboración esencial de las mujeres en la construcción del Reino de Dios.

* Que las mujeres tengan voz y voto en todas las instancias eclesiales.

* Que las mujeres tengan pleno acceso a los ministerios eclesiales.

¡DERECHOS HUMANOS PARA LAS MUJERES, TAMBIÉN EN LA IGLESIA!

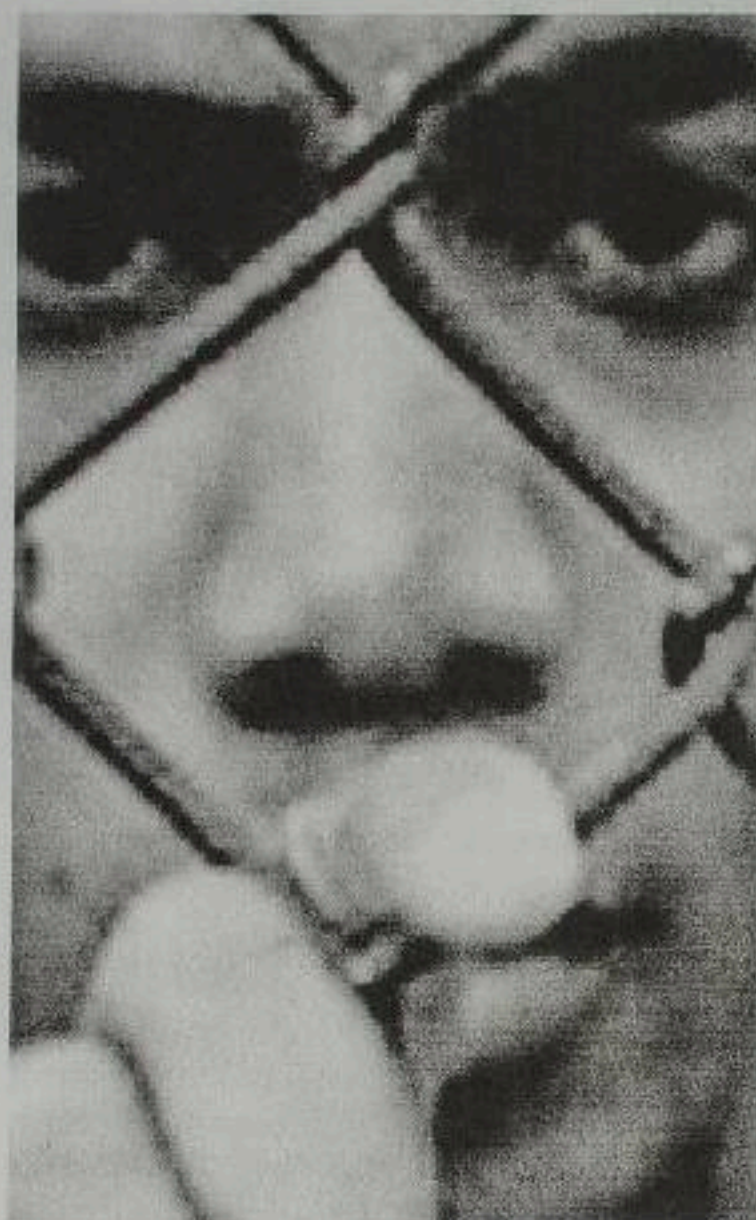
Bibliografía

DICKEY YOUNG, Pamela, *Teología Feminista. Teología Cristiana: en búsqueda de un método*. Demac, México, 1993.

DUMAIS, Monique, *Las mujeres en la Biblia*. Paulinas, Madrid, 1987.

GEBARA, Ivone, "Direitos humanos na Igreja, direitos diminuídos, mulheres, leigos, culturas não-ocidentais". In: ARROCHELLAS, Maria Helena (Org.), *Igreja e o exercício do poder*. ISER, Rio de Janeiro, 1992.

ROSADO NUNES, Maria José, *Religion and women rights: the fundamentalist face of catholicism in Brazil*, 1998, mimeo.



GLADYS PARENTELLI - VENEZUELA

El Vaticano reunió, del 29 al 31-10-98, un simposio con 50 expertos para estudiar lo que significó la Inquisición. Se ignora cuando informará acerca de sus conclusiones. Sin embargo, varios participantes y autoridades vaticanas ofrecieron declaraciones a la prensa, que recogemos por venir de quien provienen. El cardenal Roger Etchegaray afirmó: «la Inquisición romana operaba bajo el control directo de la Santa Sede», mientras el teólogo del papa, el dominico suizo Georges Cottier, declaró: «No hay duda de que, al principio de la Inquisición, los procedimientos previstos fueron aplicados con un rigor excesivo que, en ciertos casos, degeneraron en auténticos abusos. (...) La Iglesia no puede entrar en el nuevo milenio sin reflexionar acerca del consentimiento dado, durante siglos, a métodos de intolerancia y de violencia en servicio a la verdad y sacar de ello una lección para el futuro».

La «Santa Inquisición»

Cottier reconoció que el objetivo principal de este simposio era pedir perdón por los abusos históricos de la Iglesia Católica.

Es útil preguntarse qué sentido tiene que unos expertos nos digan, porque con certeza nos lo dirán, que la Inquisición es una leyenda, menos negra de lo que afirman los historiadores. En efecto, como lo ha dicho ya el británico Henry Kamen, quien trata de desmitificar la idea, que él califica de «sinistra», que pesa sobre la Inquisición española, si se la compara con el caso de Inglaterra donde exterminaron a «brujas» y «herejes» en forma expeditiva. Al mismo tiempo, Natale Benazzi, autor de la obra *«El libro negro sobre la Inquisición»* ha recordado (en el diario *Avvenire*, órgano de la Conferencia Episcopal Italiana) que «cuando la Iglesia, en un Tribunal, se dirige a un reo y le acusa de un delito de conciencia, es evidente que el acusado no tiene defensa. Así nació una época de terror» (*Cables de varias agencias y El País*, Madrid, 29-10-98, p. 32; 30-10-98, p. 39; 01-11-98, p. 36).

Uno de los principios básicos de la ética es el respeto a la persona. ¿De qué sirve entonar un *mea culpa* acerca de crímenes que se repitieron sobre tantas personas, si ya no se les puede hacer justicia? Lo cristiano sería no condenar a quienes discrepan, ahora, del dogmatismo vacío de ciertos jerarcas. Durante los 20 años de reinado del papa Wojtyła, la Congregación del Vaticano para la Doctrina de la Fe ha silenciado a más de 400 mujeres y varones, teólogos y religiosos, cuya herejía no es muy diferente de aquella por la cual fueron condenados por la Inquisición sus hermanos y hermanas de siglos pasados.

Nuestros nietos, tal vez, serán testigos del perdón que el Vaticano le pedirá a estos teólogos que ahora son censurados, de la misma forma que aconteció con Juana de Arco, quien fue quemada en 1431 como «bruja» en una hoguera de Ruán, para, en 1920, ser canonizada.

Es providencial que el pueblo de Dios

tenga ocasión de informarse acerca de un fenómeno muy poco conocido, a pesar de que se extendió durante nueve largos siglos.

En efecto, lo que comenzó, en Europa, en el siglo XI, con tribunales dirigidos por algunos obispos, con el objetivo específico de luchar contra la actividad, considerada herética, de los cátaros (que fueron exterminados por obra y gracia de la Inquisición) fue institucionalizado en el siglo XII. Posteriormente decretado para toda la Iglesia, en el siglo XIII (más precisamente, en el año 1233 por el papa Gregorio IX), no para defender las enseñanzas de Cristo, sino el dogma católico.

Estos tribunales adquirieron poderes demoníacos, de control del más mínimo signo de desobediencia a los jefes eclesiales, de represión sistemática de cualquier actividad que disgustara a esas autoridades y de torturas inenarrables, lo que llevó a la muerte, solo en Europa, aproximadamente, a once millones de personas, la mayoría de ellas, mujeres.

El fenómeno de la Inquisición es difícil de estudiar porque sus actas desaparecieron en catástrofes naturales, por ataques misteriosos a los palacios que sus tribunales tenían por sede. Otras fueron destruidas a fin de ocultar las crueldades que se practicaron en nombre de Dios.

En las Américas, se conocen sólo juicios aislados, en especial en Brasil, Chile y Perú, aunque quedan calles y soberbios edificios que aun llevan el nombre «De la Inquisición», como en Cartagena de Indias (ahora museo) o en la ciudad de México.

En México, el Tribunal de la Inquisición se creó el 04-11-1571. En América del Sur el Tribunal fue establecido en Lima, el 25-01-1569, y ante la falta de personal y la amplitud de la tarea, el inquisidor limeño Antonio Ordóñez decidió crear otros, entre ellos uno en Bogotá, que fue, posteriormente, localizado en Cartagena de Indias. Este cubría también los obispados de Popayán, Santa Marta y Venezuela hasta Cumaná y Margarita, y desarrolló sus actividades durante más de 200 años, dirigido por 45 diferentes inquisidores. Aunque con cortas interrupciones, fue muy activo. Por ejemplo, en 1632, se ocupó de mujeres acusadas de «brujería» de tal modo que decidió construir nueve cárceles secretas para depositarlas; el 26-03-1634 tuvo lugar un Auto

de Fe (así se denomina el acto de lectura de las condenas) en el que fueron condenadas 25 personas, 21 de las cuales eran «brujas». Sus actividades continuaron durante tres siglos hasta que el ejército libertador, con Simón Bolívar a su mando, tomó Bogotá en febrero de 1819.

En otros lugares su actividad continuó, aunque esporádicamente. Pero, como se ha dicho, la Inquisición continúa en la Congregación de la Doctrina de la Fe, actualmente presidida por el cardenal Joseph Ratzinger. En 1908, en su reforma de la curia vaticana, el papa Pío X cambió el nombre de Inquisición para el de Congregación del Santo Oficio. Pablo VI, en 1965, le mudó para su denominación actual: Congregación de la Doctrina de la Fe. Entre otras cosas, controla las ideas de los teólogos.

En la ciudad de México tuve una experiencia impresionante. En una de mis visitas, quise conocer algo más a respecto de la Inquisición mexicana y al solicitar información todos parecían ignorar que hubiera existido. Lo impresionante fue que, después de mucho buscar, encontré, en las inmediaciones de la Alameda Central, no uno, sino dos, «quemaderos», es decir, lugares donde se quemaban vivos a los condenados. Esto demuestra que algo tan sistemático fue eliminado de la memoria de los descendientes de esas masas de personas condenadas, injustamente, a la muerte.

Mujeres que han luchado contra esa conjura de silencio, han sido algunas historiadoras feministas, quienes investigaron en archivos casualmente conservados, recuperaron documentos que les permiten afirmar que sólo en Europa fueron matadas o quemadas por la Inquisición alrededor de once millones de personas. Y como dicen historiadores varones, la mayoría de ellas eran mujeres pobres, solas y/o ancianas que no tenían quien las defendiera.

Entre las historiadoras que han investigado y publicado libros, se encuentra la italiana Luisa Muraro. De ella se acaba de publicar, en español, un ensayo titulado *Guillermo y Maifreda - Historia de una herejía feminista*², que tuvo la suerte de leer en su versión

Nuestros nietos, tal vez, serán testigos del perdón que el Vaticano le pedirá a estos teólogos que ahora son censurados, de la misma forma que aconteció con Juana de Arco, quien fue quemada en 1431 como «bruja» en una hoguera de Ruán, para, en 1920, ser canonizada.

original, cuando preparaba mi libro *Mujer, Iglesia, Liberación*, en el cual hice referencia a su contenido.

Esta obra trae el relato, casi desconocido hasta que Muraro lo divulgó, acerca de la vida y milagros de Guillerma, considerada santa y tratada como tal, no solo por mujeres sino también por varones, comprendidos los monjes cistercienses de la Abadía de Santa María de Chiaravalle. Aporta también datos del proceso a que ella y sus seguidores, los guillemitas, fueron sometidos por la Inquisición de Milán en 1300. Contiene fotografías, una de ellas es de la tumba donde Guillerma estuvo sepultada en el cementerio de la Abadía antes citada y, en apéndice, la transcripción, en español y en latín, de las actas del proceso en que se condenó a Guillerma y a un grupo de guillemitas.

Muraro nos dice que las actas de este proceso se conservaron, parcialmente, gracias a que, en el siglo XVI, un monje, Matteo Valerio, al entrar en la tienda de un droguero, descubrió hojas de pergamino con escritura antigua, que estaban destinadas a envolver la mercancía en venta. Este monje compró y guardó esos pergaminos. Se encuentran, hoy día, en la Biblioteca Ambrosiana de Milán.

Entre los variados movimientos heréticos que surgieron en la Iglesia a finales del Medievo, los guillemitas se distinguieron porque en sus proyectos de reforma de la Iglesia, no se remitieron solo a los ideales evangélicos de los

primeros siglos del cristianismo, sino que intentaron producir una ruptura con el pasado más reciente. La idea que predicaban es que la renovación de la sociedad cristiana vendrá de las mujeres y ya comenzó con santa Guillerma.

Guillerma, nacida en 1210, era hija de Constanza de Hungría y de su esposo el rey de Bohemia, Premislao I. Era hermana de la abadesa santa Inés de Praga (1211-1280), una monja clarisa que fue canonizada por Juan Pablo II.

De la vida de Guillerma poco se sabe, aparte de lo que se desprende del proceso de la Inquisición, de 1300, contra ella misma y sus seguidores.

Alrededor de 1262 fijó residencia en Milán y se relacionó con los monjes benedictinos cistercienses de la Abadía de Chiaravalle, fundada en 1135.

Inicialmente, los cistercienses fueron contrarios a apoyar las aspiraciones religiosas de las mujeres. Cambiaron de postura en el siglo XIII, protegiendo y organizando numerosos monasterios de mujeres. Esto es importante, pues Guillerma fue sepultada en el cementerio de esta Abadía y, por años, recibió a fieles que iban a rendirle tributo. Guillerma tenía un círculo de amigos y devotos, pero no tenía una comunidad religiosa, aunque ya existían casas de religiosas, como aquella en la que vivía su principal seguidora, Maifreda, donde las mujeres residían sin estar en reclusión.

Por el testimonio de quienes la conocieron, sabemos que Guillerma daba una imagen de gran fe y santidad, tanto que algunos la consideraron una encarnación de Dios, más precisamente el Espíritu Santo. Por ello promovieron el culto de su santidad y su divinidad, similar a Jesús, pues se definía como la tercera persona de la Santísima Trinidad.

Guillerma ejercía como profetisa y curadora. Hay testimonio de sus milagros: curó al médico Giacomo da Ferno de una enfermedad de los ojos y a otro afectado de una fístula (p. 10). Según declaraciones al Tribunal de la Inquisición, entre los últimos mensajes de Guillerma está: «debíamos permanecer unidos, amarnos y

honramos los unos a los otros»; un miembro de la nobleza dijo: «nunca estuve tan triste y desesperado que, después de visitarla, no regresase contento y confortado por ella». (...) «Si Guillerma está en el cielo, vuestra sentencia no puede perjudicar su gloria.»

La ciudad de Milán donde vivió Guillerma, al final del siglo XIII, era rica, con doscientos mil habitantes, dominada por la familia Torriani en lucha con la familia Visconti, que tomó el poder en 1277. Esto, también es significativo, porque Maifreda de Pirovano, que se consideraba la representante de Guillerma en la tierra, era de una familia de gran nobleza y pariente de los Visconti. Aunque Maifreda fue condenada a la hoguera no hay constancia de que la misma se haya ejecutado porque fue defendida por sus parientes.

Guillerma muere el 24-08-1281. Su tumba en Chiaravalle, permanentemente iluminada con lámparas de aceite, era meta de peregrinaciones de personas que le rendían culto, donde los monjes les ofrecían comidas y celebraban fiestas anuales en ocasión del aniversario de su muerte.

Otro lugar de culto, sólo para mujeres, era el monasterio de Biassono, donde residía Maifreda, quien predicaba, dirigía oraciones y cantos compuestos, al efecto, por ella misma. Las principales acusaciones de herejía que el Tribunal hizo a Maifreda, se basaron en estas actividades.

Cuando, en ceremonias públicas, sus creyentes veneraban a santa Guillerma, adoraban al Espíritu Santo y cuando adoraban al Espíritu Santo, ellos pensaban en Guillerma (p.32). El culto debía ser, evidentemente, secreto.

Sin embargo, ni lo más secreto podía escapar al Tribunal de la Inquisición.

Cuando éste se instalaba en una ciudad o pueblo, comunicaba públicamente el inicio de su investigación solicitando denuncias. Quien no delatara, por propia voluntad, cualquier hecho, en el plazo de cinco días, sería acusado de impedir la investigación, cuando otros lo delataran ante el Tribunal por participar o estar informado de hechos sospechosos. Por ello, la única posibilidad de salvación era presentarse a delatar a todo sospechoso o a quien se odiaba por ser diferente.

Como en otros lugares, el Tribunal de Milán recogió denuncias; citó a los acusados; los

interrogó; si no logró que dijeran lo esperado, los torturó hasta que confesaran hechos ciertos o inciertos; volvió a citarlos e interrogarlos repetida y largamente. Finalmente, dictó condenas de diversos tipos y los entregó al poder civil, que denominaba de «brazo secular» para que ejecutara el castigo. La Iglesia no castigaba a nadie. Después de condenar, delegaba el castigo en otros.

Para santa Guillerma la condena consistió en quemar públicamente sus restos mortales. Para otras personas hubo azotes por cientos, para otras la hoguera que implicaba la confiscación total de los bienes de la familia, además de interrogatorios a sus deudos para comprobar si habían ocultado o vendido alguna posesión que, ahora, pertenecía a la Iglesia.

¿Qué pasó después? Castigados o muertos los principales guillermitas, si alguien continuó la práctica de devociones a santa Guillerma, no podía hacerlo sino a escondidas de cualquier testigo o delator en potencia.

Pasaron los siglos. El monje Matteo Valerio recuperó y guardó los pergaminos. La Biblioteca Ambrosiana los catalogó. Luisa Muraro investigó, redactó y divulgó esta historia.

Gracias a ellos, después de siete siglos, sabemos que existieron unas mujeres llamadas Guillerma y Maifreda, profetisas, santas, valientes, que predicaban la renovación de la sociedad cristiana, contra los dogmatismos vacíos y contra la frialdad del autoritarismo antievangélico. También sabemos que existieron muchas personas que creyeron en ellas. Y, desgraciadamente, que pagaron con su vida una fe declarada herética por un puñado de santos inquisidores. Inquisidores que «operaban bajo el control directo de la Santa Sede». La misma que, ahora, con siete siglos de atraso, reúne un simposio para «pedir perdón por los abusos cometidos».

¹ Sobre el quemadero más antiguo se edificó, posteriormente, una iglesia, que, hoy día, es sede de la Pinacoteca Virreinal; el quemadero más reciente estaba donde hoy se encuentra la Plaza de Santa Veracruz, en la Avenida Hidalgo, a poca distancia del Zócalo y de la Casa del Gobierno nacional de México.

² MURARO, Luisa. *Guillerma y Maifreda - Historia de una herejía feminista*. Barcelona, Omega, 1997.

Carta de Principios de Católicas por el Derecho a Decidir:

Somos un movimiento autónomo de personas católicas, comprometidas con la búsqueda de la justicia social y el cambio de patrones culturales y religiosos vigentes en nuestras sociedades. Promovemos los derechos de las mujeres, especialmente los que se refieren a la sexualidad y a la reproducción humana. Luchamos por la equidad en las relaciones de género y por la ciudadanía de las mujeres tanto en la sociedad como al interior de las iglesias. Estamos en un proceso de construcción colectiva trabajando de manera democrática y participativa.

AFIRMAMOS:

El derecho de las mujeres a la autonomía y al control sobre su propio cuerpo y la vivencia placentera de su sexualidad sin ninguna distinción (clase, raza/etnia, credo, edad y orientación sexual).

La capacidad moral que mujeres y hombres tienen para tomar decisiones serias y responsables sobre sus vidas y en particular en lo que se refiere a la sexualidad y la reproducción humana.

El pensamiento teológico que reconoce la validez moral de las decisiones tomadas por las mujeres en el campo reproductivo desculpabilizando las mismas, incluso cuando deciden abortar.

El respeto por la diversidad, la diferencia y la pluralidad como necesarias a la realización de la libertad y la justicia.

PROPONEMOS:

Crear espacios de reflexión ético-religiosa en una perspectiva ecuménica desarrollando diálogos públicos, tanto en las sociedades como en las iglesias, con respecto a los temas vinculados a la sexualidad, reproducción humana y religión.

Profundizar el debate con relación a la interrupción voluntaria del embarazo, ampliando la discusión en sus aspectos éticos, médicos y legales.

Influir en la sociedad para que reconozca el derecho que tienen las mujeres a una maternidad libre y voluntaria con el propósito de disminuir la incidencia del aborto y la mortalidad materna.

Luchar por la despenalización y legalización del aborto.

Exigir al Estado el cumplimiento de los compromisos contraídos por los gobiernos en las Conferencias Mundiales organizadas por Naciones Unidas realizadas en El Cairo (1994) y Beijing (1995).

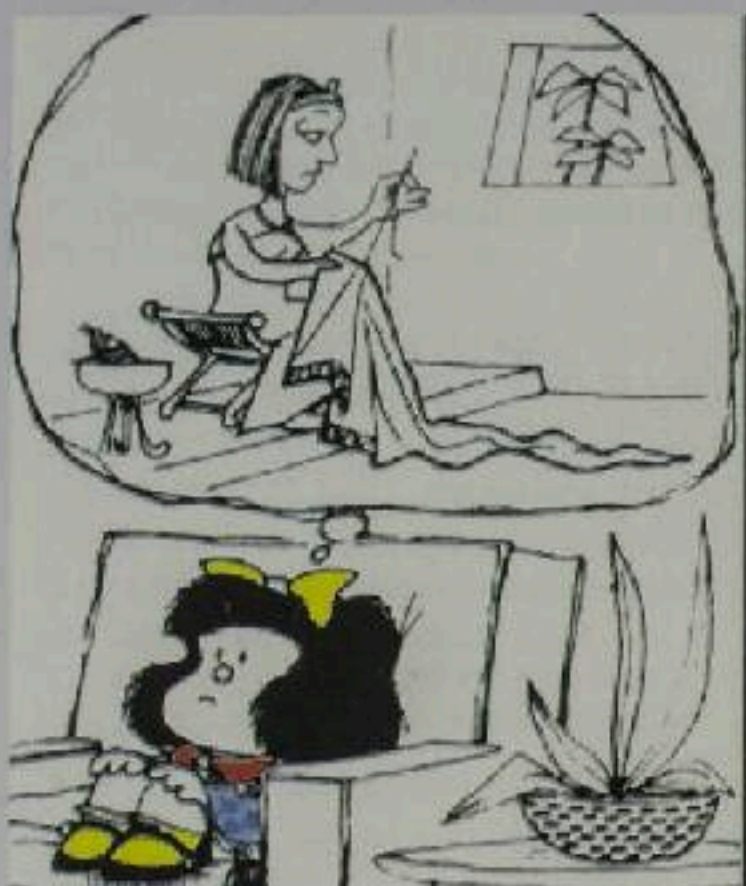
La implementación de programas de educación sexual desde la perspectiva de los derechos sexuales y reproductivos.

La implementación de leyes, políticas públicas y servicios de salud accesibles y de calidad, que garanticen a todas las mujeres, especialmente a los más pobres, el efectivo goce de su salud sexual y reproductiva.

Sensibilizar e involucrar a la sociedad civil, particularmente a los grupos que trabajan con servicios de salud sexual y reproductiva, educación, derechos humanos, medios de comunicación y legisladores sobre la necesidad del cambio de patrones culturales vigentes en nuestra sociedad.

Caxambu-Brasil, 10 al 15 de diciembre de 1996

Sin las mujeres, los derechos no son humanos.



reprodução «Toda Madalena», Quino - Martins Fontes - Br



católicas pelo
direito de decidir